





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00370-00**  
**DEMANDANTE: EUCARIS MATILDE NUÑEZ y OTRO**  
**DEMANDADO: JORGE ANTONIO CORONADO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

- Octubre – Noviembre – Diciembre del 2020  
 $\$300.000 * 3 = (\$900.000) + \text{cuota extraordinaria } (\$400.000) = (\$1.300.000)$
- Enero – Agosto del 2021  
 $(\$300.000) * \text{IPC } 1.61\% = (\$304.830)$   
 $(\$304.830) * 8 = (\mathbf{2.438.640})$   
Cuota Extraordinaria Julio =  $(\$400.000) * \text{IPC } 1.61\% = (\mathbf{\$406.440})$

$(1.300.000) + (2.438.640) + (\$406.440) = (\mathbf{\$4.145.080})$

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **EUCARIS MATILDE NUÑEZ CASTRO y MAXIMO RAFAEL CORONADO DRAGO** contra **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$4.145.080.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

**4. MEDIDAS CAUTELARES**

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que percibe el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** como pensionado de **LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, hasta la suma de **SEIS MILLONES**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.217.620.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **LA POLICIA NACIONAL - CASUR**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **LA POLICIA NACIONAL - CASUR** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830)** de la mesada pensional que percibe el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** con C.C 72.180417 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de los demandantes **EUCARIS MATILDE NUÑEZ CASTRO y MAXIMO RAFAEL CORONADO DRAGO** con c.c. 32.628.691 y 7.453.939 respectivamente, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830)** de la mesada pensional que percibe el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** con C.C 72.180.417, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase a la Dra. **JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ** con CC No. 32.759.697 y TP No. 92.927 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores **EUCARIS MATILDE NUÑEZ CASTRO y MAXIMO RAFAEL CORONADO DRAGO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DDRC

